Valledupar, 22 de octubre de 2024

Señores

DIRECCION SECIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-AMAZONAS

Ciudad

Referencia: Contrato de Suministro – Orden de Compra N° 131692
Contratante: DIRECCION SECIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-AMAZONAS
Contratista: JM GRUPO EMPRESARIAL SAS
Asunto: Solicitud de prórroga

Cordial Saludo,

En mi calidad de representante legal de **JM GRUPO EMPRESARIAL SAS,** contratista dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar prórroga, relacionada con la orden de compra de la referencia, para la entrega de los bienes adquiridos, la cual sustento en los términos que a continuación se exponen.

En primer lugar, queremos poner de presente que JM Grupo Empresarial SAS en aras de dar cumplimiento las obligaciones adquiridas a través de la orden de compra No. 131692, procedió a solicitar al proveedor el suministros correspondientes que tiene por objeto: **COMPRA DE ELEMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL USO DE LOS SERVIDORES Y EMPLEADOS ADSCRITOS AL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, A CARGO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-AMAZONAS.** Sin embargo, el proveedor está presentando una demora en la entrega de los mismos, pues los tapabocas, que se requieren se encuentran en proceso para ser entregados.

Conforme lo expuesto, y con el ánimo de dar cumplimiento a la orden de compra, queremos solicitar formalmente a la entidad se nos conceda una prórroga de quince (15) días, es decir hasta el 12 de noviembre de 2024 para la entrega de los bienes adquiridos y así satisfacer la necesidad de la DIRECCION SECIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS.

Como fundamento jurídico de la solicitud de prórroga que por este medio se formula, invocamos lo dispuesto en La ley 80 de 1993, la cual establece en su art. 3º como fines de la contratación estatal:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"* (subrayamos).

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del art. 25 del estatuto contractual al señalarse que *"se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos"* (énfasis propio)

Ahora bien, en punto de las prórrogas a los contratos estatales, el Consejo de Estado ha dicho que *"la prórroga no involucra modificaciones al contrato ni la posibilidad que el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino únicamente una extensión en la entrega para poder concluir con el contrato que sufrió atrasos por razones ajenas al contratista"*

Para el contrato que nos ocupa, como se indicó párrafos arriba, se presentaron circunstancias ajenas al contratista, pues el proveedor está presentando una demora en los suministros para dar cumplimiento a la orden en mención, lo cual impide que JM Grupo Empresarial pueda dar cumplimiento en la entrega de estos en los tiempos pactados.

Así las cosas, al tenor de la doctrina y jurisprudencia aplicable, con la prórroga solicitada para la entrega de los bienes se garantiza la consecución de los fines del estado con relación al objeto contractual, sin que la prórroga per se, implique mayores costos ni adición presupuestal alguna para la entidad.

Recordemos que el art. 14 de la ley 80 de 1993 establece como facultades de la entidad para lograr los fines de la contratación estatal:

> *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,* ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo,*** *interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"* (subrayamos)

En desarrollo de dicha facultad, **efectivamente la entidad puede otorgar al contratista la prórroga del contrato, atendiendo las particularidades de cada caso, y dando prevalencia al interés general con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad consagrados en el art. 209 de la constitución política**. Por su parte, el Consejo de Estado[1] ha expresado sobre dicha facultad:

> ***"****En cualquier caso, tanto la decisión o no de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga,* ***deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal"***

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2252 de 2015

> *"En general,* ***la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato****, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo"*

Conforme la cita precedente y aplicándolo al caso concreto, consideramos que es más adecuado, eficiente, económico y eficaz para la DIRECCION SECIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUNDINAMARCA-AMAZONAS, conceder la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de los bienes y que existe la disposición de JM GRUPO EMPRESARIAL SAS de cumplir la obligación y superar las circunstancias presentadas que originaron el retraso y que reiteramos, han sido ajenas a nuestra voluntad, que el tiempo de prórroga solicitado no resulta excesivo, y, principalmente, que la prórroga no le genera costos adicionales a la entidad y tampoco le va a representar beneficio adicional al contratista.

En conclusión, solicitamos se tengan por aceptadas las explicaciones relativas a la situación de incumplimiento e igualmente solicitamos a la entidad contratante conceder un término de prórroga de un mes para la entrega de los bienes.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

MARIA TERESA ACONCHA DE GÓMEZ
C.C. 40.913.012 DE RIOHACHA
Representante Legal
JM GRUPO EMPRESARIAL, SAS
Nit: 900353659-2
Carrera 11 # 14-80 Barrio Loperena
Valledupar – Cesar

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2024

Doctor:
CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ
Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca - Amazonas
Ciudad.

Asunto: *Solicitud de prórroga No. 2 a la Orden de Compra No. 131692 adjudicada a JM GRUPO ESPRESARIAL SAS.*

Cordial Saludo:

En calidad de supervisor del contrato, y en atención a la solicitud de prórroga No. 2 del contratista dentro de la orden de compra No. 131692, por medio de la cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas requiere adquirir elementos de seguridad y salud en el trabajo para el uso de los servidores y empleados adscritos al distrito judicial de Cundinamarca, amablemente solicito autorización para prorrogar por segunda vez la orden de compra No. 131692, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

Conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca Amazonas, adelantó el proceso de Selección Abreviada por acuerdo marco de precios CCE-197-AMP-2021 para contratar la compra de elementos de seguridad y salud en el trabajo para el uso de los servidores y empleados adscritos al distrito judicial de Cundinamarca, a cargo de esta entidad.

El día 12 de julio de 2024, se realizó la solicitud de cotización - evento No. 175417 en la página de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano mediante la cual se pretendían adquirir:

ITEMS	CANTIDAD
Tapabocas Quirúrgico N95 – Caja por 20 Unidades	20

El 02 de agosto de 2024, mediante la resolución No. **DESAJCUNR24-2599** se adjudicó la orden de compra No. **131692** al contratista JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($634.968,84).

La orden de compra No. **131692** inició el 12 de agosto de 2024 con plazo inicial de ejecución hasta el 23 de septiembre de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el numeral “1.6. Tiempo de Entrega Máximos” de la “Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del acuerdo marco de precios de elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y emergencias – CCE-197-AMP-2021”.

El día 19 de septiembre de 2024 a través de correo electrónico, el contratista, JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. remitió al supervisor de la orden de compra, una solicitud de prórroga argumentando que por motivos de logística no se puede realizar la entrega en el día de la fecha de vencimiento. Dicha prorroga fue autorizada hasta el día 23 de octubre de 2024.

El día 23 de septiembre de 2024, el contratista, JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. remitió por segunda vez, al supervisor de la orden de compra, una solicitud de prórroga argumentando que el proveedor está presentando una demora en la entrega de los tapabocas y se encuentra en el proceso de entregarlas.

En virtud de lo anterior, JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. solicitó ampliación del plazo de ejecución hasta el 12 de noviembre de 2024, para cumplir a cabalidad todo lo requerido en la orden de compra.

Una vez analizada la solicitud del proveedor, la misma se encuentra viable, teniendo en cuenta la necesidad ingente de la adquisición de los elementos adquiridos mediante la orden de compra.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito aprobar la modificación No 02. de la orden de compra No. 131692 en el siguiente sentido:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución de la orden de compra No. 131692 hasta el 12 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: El proveedor se compromete a prorrogar el plazo de cubrimiento de las pólizas constituidas para garantizar el cumplimiento de la orden de compra.

Sin otro particular,

Cordialmente;

JULIO CÉSAR SÁNCHEZ PEÑA
Supervisor

Proyectó: Julio César Sánchez Peña – Profesional Universitario